



ISSPOL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL
REGLAMENTO DEL SEGURO DE MORTUORIA

CAPITULO I
DE LAS GENERALIDADES

- Art. 1.-**El Seguro de Mortuoria es la prestación en dinero y en especie que otorga el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional a los derechohabientes del profesional policial en servicio activo, al pensionista de retiro, discapacidad y retiro y a los pensionistas del Estado que fallecen.
- Art. 2.-**El Seguro de Mortuoria se hace efectivo mediante el pago, por una sola vez, de la Indemnización por Mortuoria y de los Gastos de Funerales, destinados a cubrir los gastos de funerales y a compensar, en parte, la pérdida del ingreso del grupo familiar.

CAPITULO II
DE LA COBERTURA

- Art. 3.-**El Seguro de Mortuoria protege al profesional policial en servicio activo, al pensionista de retiro, discapacidad e invalidez, al pensionista del Estado, al aspirante a oficial y aspirante a policía y al pensionista de montepío, cualquiera sea la causa de su fallecimiento.
- Art. 4.-**El profesional policial en servicio activo y el pensionista de retiro, discapacidad e invalidez, al fallecer causarán derecho a:
- a) La INDEMNIZACION POR MORTUORIA, en el equivalente a ocho (8) veces el Sueldo Imponible Promedio General; y,
 - b) Los GASTOS DE FUNERALES, en el equivalente a cuatro (4) veces el Sueldo Imponible Promedio General, destinados a cubrir, expresamente, los gastos que demanden los funerales del causante.
- Art. 5.-**El Pensionista del Estado, beneficiario de pensión contributiva, al fallecer, causará derecho al Seguro de Mortuoria en los mismos términos y cuantía establecidas para el pensionista de retiro, discapacidad e invalidez.
- Art. 6.-**El Pensionista del Estado, beneficiario de pensión no contributiva y el pensionista de montepío, al fallecer, causarán derecho a los Gastos de Funerales.
- Art. 7.-**El aspirante a oficial y el aspirante a policía, al fallecer, causarán derecho a los Gastos de Funerales.
- Art. 8.-**El valor destinado a sufragar los Gastos de Funerales será administrado por el ISSPOL, a través de la Dirección de Servicios Sociales.
- Art. 9.-**El valor destinado a sufragar los Gastos de Funerales será entregado al deudo o familiar del causante encargado o responsable del sepelio, para asegurar la prodigación del servicio funerario al deceso.

La Dirección de Servicios Sociales iniciará el Estudio Socio-Económico pertinente

orientado a identificar al deudo que asume la responsabilidad del sepelio, a los supervivientes del causante.

Art. 10.- La Dirección de Servicios Sociales dispondrá la transferencia de los Gastos de Funerales a la Comandancia General de la Policía Nacional, cuando la Institución Policial haya asumido la responsabilidad del sepelio del asegurado en servicio activo, excepto General, Coronel o Suboficial Mayor, en cuyo caso el valor de los Gastos de Funerales se entregará a los deudos.

Art. 11.- La Dirección de Servicios Sociales dispondrá el pago directo de los Gastos de Funerales a los deudos que asumieren la responsabilidad del sepelio del asegurado fallecido.

Art. 12.- Tienen derecho a la Mortuoria:

- a) La viuda;
- b) La mujer que mantuvo con el asegurado unión libre, estable y monogámica;
- c) Los hijos menores de dieciocho (18) años;
- d) Los hijos mayores de dieciocho (18) años incapacitados en forma total y permanente; y,
- e) A falta de los anteriores, la madre; y, en ausencia de esta el padre.

Art. 13.- La viuda o la mujer con quien el asegurado mantuvo unión libre, estable y monogámica tendrá derecho al doble de la cuota correspondiente a un hijo.

Art. 14.- No tendrá derecho a Mortuoria el cónyuge que a la fecha de fallecimiento del causante estuvo legalmente separado o simplemente separado por mas de seis (6) años, o cuando por sentencia judicial se estableciere que el potencial derechohabiente ha sido calificado autor o cómplice de la muerte del asegurado.

Art. 15.- Si el fallecido, asegurado en servicio activo, pensionista de retiro, discapacidad, invalidez y montepío, pensionista del Estado, aspirante a oficial o aspirante a policía no dejare derechohabientes y no hubiere deudos que se responsabilicen del sepelio, el ISSPOL, a través de la Dirección de Servicios Sociales, asumirá esta obligación e invertirá hasta la suma prevista para los Gastos de Funerales.

Art. 16.- En caso de que otras Instituciones cubran los servicios funerales, el ISSPOL, a través de la Dirección de Servicios Sociales entregará el rubro correspondiente al deudo responsable calificado.

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 17.- El Seguro de Mortuoria se administrará mediante un régimen financiero de capitalización a prima media general y sus reservas no podrán invertirse a una tasa inferior a la técnica o actuarial.

El Seguro de Mortuoria conformará un fondo independiente, específico y autárquico y se contabilizará y registrará por separado en sus respectivas cuentas y auxiliares.

Art. 18.- El Seguro de Mortuoria se financiará de la siguiente manera:

- a) Aporte individual:
 - El asegurado en servicio activo el 0.25% de su sueldo imponible;
 - El Pensionista de Retiro, Discapacitación, Invalidez y Montepío el 0.25% de la pensión mensual;
 - El Pensionista del Estado y Ex-Combatientes de la Campaña de

- 1.941, 0.25% de la pensión mensual;
- b) Aporte patronal:
El Ministerio de Gobierno y Policía aportará el 0.25% del sueldo imponible del asegurado en servicio activo; y,
 - c) Las utilidades provenientes de la inversión de las reservas de este seguro.

Art. 19.- El Seguro de Mortuoria contribuirá con el equivalente al 0.0087% de la masa salarial, tomado de las utilidades de la inversión del Fondo, para el financiamiento de los gastos de administración del ISSPOL.

Artículo 20.- La reserva de contingencia, que garantizará variaciones en los valores de los beneficios para el miembro policial siniestrado será de 3% de los egresos anuales provenientes de los siniestros ocurridos en el mismo año.

Art. 21.- La Dirección Económico-Financiera controlará la evolución de las reservas constituidas de este seguro y propondrá los reajustes del caso, según las circunstancias.

CAPITULO IV DEL TRAMITE

Art. 22.- El trámite de la calificación de derechohabientes para Mortuoria se realizará en forma simultánea y con aplicación de los mismos procedimientos establecidos en el Reglamento del Seguro de Muerte.

Art. 23.- El trámite de pago de los Gastos de Funerales se iniciará con la presentación de la partida de defunción en la Dirección de Servicios Sociales.

Art. 24.- La Dirección de Servicios Sociales orientará al deudo que asuma la responsabilidad del sepelio y le proporcionará la información respecto a los servicios disponibles y sus costos.

Art. 25.- La Dirección de Servicios Sociales llevará un registro de las empresas especializadas en servicios funerarios, con el objeto de obtener un eficiente servicio y abaratamiento de costos.

Art. 26.- Con la autorización del deudo, responsable del sepelio, la Dirección de Servicios Sociales dispondrá la prestación de los servicios funerarios y con el Estudio Socio-Económico y la planilla respectiva, tramitará la documentación a la Dirección de Prestaciones para que elabore el Boletín de Pago correspondiente.

Art. 27.- La Dirección de Servicios Sociales podrá disponer la entrega del valor necesario para cubrir los Gastos Funerales, directamente a la persona o deudo que asuma esta responsabilidad, en forma expresa, en caso de que no sean aceptados los Servicios funerarios calificados ofrecidos por el ISSPOL.

Art. 28.- Cuando el sepelio del asegurado en servicio activo, excepto General, Coronel o Suboficial Mayor, hubiere sido realizado por cuenta y bajo la responsabilidad de la Institución Policial, la Dirección de Servicios Sociales dispondrá que Tesorería transfiera el valor de los saldos entre el valor entregado y la cuantía establecida para Gastos de Funerales. Tal valor será entregado a los deudos calificados con derecho a la mortuoria, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

- Art. 29.-** Con base en la planilla de gastos y documentación de respaldo, remitidas por la Dirección de Servicios Sociales, el Departamento de Prestaciones elaborará el Boletín de Pago hasta por el valor equivalente al establecido para los Gastos de Funerales y lo tramitará a través de la Tesorería para su pago a los deudos.
- Art. 30.-** Para la calificación de los deudos con derecho a la Mortuoria, el Departamento de Prestaciones utilizará el Estudio Socio-Económico y la documentación que sirve de base para la calificación de los derechohabientes del Seguro de Muerte y elaborará el Acuerdo de Mortuoria en el que se hará constar los beneficiarios con derecho y la cuota asignada a cada una de ellos, el lugar de pago y personas autorizadas para el cobro y apoderados o representantes, si fuere el caso.
- Art. 31.-** La Junta Calificadora de Servicios Policiales revisará el Proyecto de Acuerdo y Documentación de respaldo y lo legalizará conjuntamente con la liquidación de pago, cumplido lo cual devolverá la documentación al Departamento de Prestaciones.
- Art. 32.-** Una vez aprobado el Acuerdo por la Junta Calificadora de Servicios Policiales, se notificará con éste a los beneficiarios o representantes del grupo o núcleos familiares quienes, en caso de inconformidad, podrán elevar su reclamo a la propia Junta, en un plazo de quince (15) días contados desde la fecha de la notificación. En caso de inconformidad, podrán apelar al Consejo Superior cuya Resolución será definitiva e inapelable.
- Art. 33.-** Cuando el trámite del Seguro de Muerte se lo realice en forma simultánea con el trámite de la Mortuoria, el Departamento de Prestaciones preparará un único Acuerdo, en el que se registren las prestaciones y deudos calificados con derecho a las mismas.
- Art. 34.-** Con base a los boletines de pago, la Tesorería transferirá a las Agencias Provinciales los valores correspondientes, a favor de los beneficiarios residentes en su jurisdicción.
- Art. 35.-** Los Jefes de las Agencias Provinciales dispondrán el pago inmediato de los valores correspondientes y lo reportarán a la Tesorería en el Estado Mensual de Egresos para su contabilización y descargo.
- Art. 36.-** En el caso de desaparición y muerte presunta del asegurado, la calificación de derechohabientes se sujetará al mismo procedimiento establecido para el Seguro de Muerte, en el respectivo Reglamento.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

- Art 37.-** Gastos de Funerales son aquellas erogaciones destinadas a cubrir los servicios funerales, de culto, honras fúnebres y sepultura del causante.
- Art. 38.-** La indemnización en dinero y la asignación a Gastos de Funerales provenientes del Seguro de Mortuoria son inembargables y no podrán ser objeto de retención o descuento por ningún concepto.
- Art. 39.-** Cuando el fallecimiento del asegurado en servicio activo o pasivo se hubiere producido fuera del país, los gastos imputables al transporte del féretro y de los acompañantes no serán de cargo del ISSPOL.

- Art. 40.-** La prestación del Seguro de Mortuoria será concedida por el ISSPOL con independencia del tiempo de servicio acreditado en el IESS, con posterioridad a la percepción de una pensión de retiro, discapacidad o invalidez.
- Art. 41.-** El trámite, concesión y pago del Seguro de Mortuoria se lo hará en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias. La omisión de esta disposición por parte del personal administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley y Reglamentos. Cuando estos trámites sean realizados por intermediarios o sin observar las normas de procedimiento administrativo, el ISSPOL solicitará a los órganos competentes la sanción de rigor.

CAPITULO FINAL DISPOSICION TRANSITORIA

A partir de la fecha en que el ISSPOL disponga de la infraestructura que permita brindar el servicio de sepelio, el valor destinado a Gastos de Funerales será administrado por la Dirección de Servicios Sociales y el saldo, si lo hubiere, será entregado a los deudos calificados con derecho a la Mortuoria.

Reforma:
RESOLUCION No. 0113-CS-SO-14-2011, 6-septiembre-2011.-

